

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2012-757 *Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de diversas Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos del Ayuntamiento Pleno, de 8 de noviembre de 2011, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación inicial, elevado a definitivo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.C, en la forma y plazos que establecen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación, entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 17.4 del R.D.Leg 2/2004, de 5 marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA FISCAL Nº 1

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa para el suministro de agua potable, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso domestico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio, realizado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo o empresa concesionaria del servicio.

Artículo 3º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el agua contratada y la suministrada y los gastos de prestación del servicio.

El suministro será medido y facturado por el Ayuntamiento o Empresa concesionaria del Servicio mediante la instalación del correspondiente contador y por la cantidad del agua contratada.

El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes prestaciones:

1. Suministro doméstico de viviendas.
2. Suministro industrial y comercial.

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

3. Suministro Agrícola.
4. Suministro de Piscinas
5. Suministro provisional para obras.
6. Conservación de los contadores.
7. Enganche abastecimiento.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

- a) Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el Servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) La obligación de contribuir se origina en el mismo momento que empieza la prestación del servicio.
- c) Están sujetas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 5º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Cuotas tributarias.

Las prestaciones que se detallan en el artículo 2º y 3º se desarrollarán según las normas siguientes:

- 1) El suministro para uso doméstico comprende el proveimiento de agua potable en las viviendas, que se medirá mediante contadores.
- 2) El suministro industrial-comercial comprende el proveimiento de agua potable a las fábricas, talleres, almacenes, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes. También se medirá por contadores.
- 3) El suministro agrícola comprende el proveimiento de agua potable a granjas, ganaderías, invernaderos y semejantes que se medirá por contadores.
- 4) El suministro de piscinas comprende el proveimiento de agua potable a piscinas y semejantes que se medirá por contadores.
- 5) El suministro por obras comprende el proveimiento de agua potable para construcción de nuevas edificaciones y para obras destinadas a la reforma de inmuebles, y su duración será la del permiso de obras.
- 6) La conservación de contadores comprende el suministro, reposición, instalación y mantenimiento de los contadores que serán de propiedad municipal.
- 7) Enganche de Abastecimiento comprende los gastos de conexión o enganche del nuevo abonado a la red de abastecimiento.

Cualquier que sea el volumen de agua consumido, tanto en suministro doméstico, industria-comercial, agrícola, piscinas como en suministro provisional de obras, se tarificará desde el primer m3 registrado y a parte se cobrará una cuota o tarifa fija por contrato correspondiente a los gastos fijos del servicio y una cuota o tarifa de conservación de contadores correspondiente a los gastos de suministro, instalación, reposición y mantenimiento de los contadores.

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

Artículo 7º. Tarifas y Bonificaciones.

La tarifa para las prestaciones detalladas en el artículo 2º y 3º será la siguiente:

TARIFAS

	Doméstico	Industrial Comercial	Agrícola	Piscinas	Obra
FIJA POR CONTRATO (Bimensual)	2,8	5,75	3,21	5,75	5,75
POR CONSUMO (por m3)	0,6125	0,8517	0,7350	0,9450	0,9450
CONSERVACIÓN CONTADORES (anual)	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
ENGANCHE ABASTECIMIENTO (inicio o reanudación servicio)	138,25	240,43	240,43	360,60	240,43

BONIFICACIONES

— Reducción de la Tasa de Agua de hasta un 20% a aquellas familias con ingresos inferiores al 80% Salario Mínimo Interprofesional (según IPREM).

— Reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20% a las familias con 3 o 4 hijos y un 30% a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para hacer efectivas las bonificaciones será necesario acreditar previamente la situación, mediante, Certificado de Ingresos Anual expedido por organismo competente, Declaración de la renta o Certificado de AEAT de no tener obligación de presentarla y en su caso libro de familia y certificado de convivencia. La reducción será concedida para una anualidad, debiendo renovarse cada año mediante acreditación de la situación.

— Aplazamiento de pago sin intereses a familias con todos los miembros en situación de desempleo y sin ingresos computables. El aplazamiento se realizará previa solicitud y acreditación documental de la situación del interesado, el aplazamiento máximo será de 2 años, estableciéndose un calendario de pagos posterior hasta regularizar la situación. En casos de especial necesidad y de no existir ingresos ni otros bienes podrá contemplarse la exención total del pago, previa solicitud del interesado e informe favorable de servicios sociales.

Artículo 8º. Administración y cobranza.

— Sólo se llevará a cabo el suministro cuando el usuario haya suscrito el correspondiente contrato de abono, por medio del cual se registrarán las relaciones entre ambos.

— Con tal de hacer efectiva la tasa el Servicio procederá a confeccionar la matrícula correspondiente.

— El pago de las tasas se realizará cada DOS meses vencidos. Este pago se efectuará en el Ayuntamiento o en la oficina delegada de gestión recaudatoria de este recurso de derecho público o mediante domiciliación bancaria, siendo el período voluntario de dos meses contados a partir de la finalización de la exposición pública del correspondiente padrón de suministro de agua.

— La fecha de vencimiento de las deudas por la Tasa de Suministro de Agua Potable es el último día natural del bimestre al cual corresponda el consumo de agua.

— Cuando existan recibos impagados el Servicio procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin perjuicio de que el importe impa-

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

gado sea objeto del procedimiento de constreñimiento, cuando haya transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables las cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y a los otros responsables, si los hubiese.

Artículo 9º. Reglamento.

Si fuera necesario, el Ayuntamiento redactará un reglamento por el cual se registrará todo lo referente a la prestación del servicio.

Artículo 10º. Acometida, Enganche y Contadores

— Se entiende por enganche la conexión del inmueble a la red general y la instalación del contador, aparatos de medida y demás instrumentos para poder realizar el suministro adecuado al abonado. El importe de la Tasa de Enganche será de acuerdo con las tarifas fijadas.

— Se entiende como acometida la unión entre la tubería general del servicio más próxima y adecuada para el enganche solicitado y la clave de registro de cada inmueble y será con cargo al abonado.

La acometida la efectuará el Servicio de Aguas bien municipal o concesionario según presupuesto en función del coste real de los trabajos de fontanería y de los materiales empleados, excepto la obra civil que será realizada por el solicitante, según las instrucciones dadas por el Servicio. Si hay acuerdo la obra civil podrá hacerla el Servicio e irá a cargo del abonado previa aceptación escrita del presupuesto.

En caso de que la nueva acometida esté destinada al suministro de más de un contador, por tratarse de una finca plurifamiliar, la citada cantidad se multiplicará por el número de contadores previstos y será satisfecha por el solicitante de la acometida.

— Los contadores serán de propiedad municipal, que se encargará bien directamente o por medio de empresa concesionaria de su instalación, conservación y reposición, así como de su correcto funcionamiento, verificación, control y medición. La tasas por estos conceptos de contador serán de acuerdo a las tarifas fijadas

Artículo 11º. Obligaciones, derechos, infracciones y otros.

— Los usuarios estarán obligados a corregir las anomalías que haya, a partir de la clave de registro, tanto en el tubo de alimentación como en la habitación de contadores, batería y red interior, siendo ésta notificada al Servicio de Aguas.

— Las averías que se produzcan por negligencia del abonado, usuario o terceros, irán a cargo del abonado. La comprobación de estas circunstancias la hará el Servicio de Aguas y en caso de que hubiese disconformidad por parte del usuario será competencia de los Servicios de Industria del Gobierno de la Comunidad.

— Cuando algún abonado observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua, deberá ponerlo en conocimiento de este Servicio, que hará lo necesario para corregirlo, en caso de ser de su competencia.

— Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiese causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

— Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el Servicio.

— En caso de urgencia (averías en las instalaciones, reparación de tuberías, etc.) los abonados no tendrán derecho a ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se desdone el servicio de tomas y/o nuevas acometidas.

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

— En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

— Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del Servicio.

— Cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente se considerará una estimación correspondiente al consumo de una semana y un caudal máximo de un contador equivalente al diámetro de la tubería de abastecimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia y fecha de aprobación

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, y en todo caso, con efectos desde 1 de enero de 2012, si la publicación fuese anterior.

En caso de modificación parcial los artículos no modificados quedarán vigentes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA FISCAL Nº 2

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este ayuntamiento establece la tasa para prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento y tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa.

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la toma en la red de alcantarillas municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales mediante la red de alcantarillas municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de toma en la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de estos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en estado precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera liquidación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4º. Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de toma en la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en una tarifa fija por acometida, una cantidad variable según m³ consumido de agua por alcantarillado, una cantidad fija por saneamiento y depuración y una cantidad variable por saneamiento y depuración en función de los m³ de agua consumidos, además

2. La cuota tributaria que se debe exigir para la prestación de servicios de alcantarillado, saneamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca o inmueble.

A este efecto se aplicará la tarifa siguiente:

Tasa Alcantarillado:

Doméstico: 0,2800 euros/m³.

Industrial-comercial: 0,3638 euros/m³.

Agrícola-piscinas: 0,3638 euros/m³.

Obra: 0,5000 euros/m³.

Tasa Saneamiento y Depuración Fija:

Doméstico: 14,80 euros/anual.

Industrial y comercial: 14,80 euros/anual.

Tasa de Saneamiento y Depuración Variable:

Doméstico: 0,2800 euros/m³.

Industrial y comercial: 0,3638 euros/m³.

Tarifa Acometida Saneamiento: 90,15 euros.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

3. En ningún caso se podrá tomar un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para un suministro.

La cuota que resulte de considerar este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 7º. Liquidación.

1. La tasa se liquida y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia:

a) En la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de la licencia de toma, si el sujeto pasivo la formuló expresamente.

b) Desde que tiene lugar la toma efectiva en la red de alcantarillado municipal. La liquidación, para esta modalidad, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometidas y sin perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras o residuales y de su depuración, son de carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada en las calles, plazas o vías públicas donde haya alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no pase de los cien metros y la tasa se acreditará incluso cuando los interesados no efectúen la toma en la red.

3. Para los ejercicios siguientes al del alta en el registro de contribuyentes, el devengo de la tasa se produce el primer día de cada año.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y de baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que hay entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique después de haber finalizado el plazo de presentación de estas declaraciones de alta y baja. Una vez concedida la licencia de toma en la red, la inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

2. Las cuotas que se acrediten para esta tasa se recaudarán junto con el suministro de agua. Por razones de eficacia, ambos tributos se notificarán en el mismo recibo.

3. En el supuesto de licencia de toma, el contribuyente formulará la solicitud correspondiente y, una vez concedida, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que proceda, la cual deberá satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza general.

Artículo 10º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe hacer la administración delegada.

2. El Organismo de Gestión tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza Gene-

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

ral de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los municipios de la provincia de... que han delegado sus facultades en la Diputación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllos en los que se haga remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarias de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el Boletín Oficial de Cantabria, y en todo caso, con efectos desde el 1 de enero de 2012, si la publicación fuese anterior.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ORDENANZA FISCAL Nº 3

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Por lo que respecta al servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se efectúen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, el hecho imponible estará constituido por la prestación de los citados servicios.

A este efecto se consideran residuos sólidos urbanos los restos y las basuras alimenticias o los detritos que proceden de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de este concepto los residuos de tipo industrial, las ruinas de obras mayores, los detritos humanos, las materias y los materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o los que su recogida y vertido requieran la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción y eliminación de residuos sólidos urbanos en la recogida de basuras de este municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

ocupen o utilicen las viviendas y locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que el servicio se realice, bien a título de propietario o usufructuario, de habitante, de arrendatario o, incluso, de precario.

2. Referente a las viviendas tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, los titulares de los contratos de suministro de agua potable.

3. Referente a los locales donde se ejercen actividades económicas, sean de cariz profesional, comerciales, industriales, de servicios o artísticas, serán sujetos pasivos de esta tarea, sustitutos del contribuyente, los que lo sean del Impuesto sobre actividades económicas.

4. Referente al servicio municipal de recogida de basuras, son sujetos pasivos contribuyentes los titulares de actividades que no estén sujetos al padrón de recogida de basuras domiciliarias ni industriales del municipio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva los contribuyentes con unos ingresos familiares inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo informe favorable de los servicios sociales del ayuntamiento.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del servicio de recogida domiciliaria y eliminación consistirá en una cantidad fija, por local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles. En los supuestos en los que el inmueble se utilice indistintamente como vivienda y para el ejercicio de una actividad, se aplicará únicamente la cuota que corresponda a la actividad realizada.

2. A este efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

— Vivienda, por cada vivienda (destinada a domicilio familiar y alojamiento inferior a 10 plazas): 10,00 euros /bimestre.

— Alojamiento, por cada hotel, posada, pensión u otros con más de 10 plazas o bar-restaurante: 36,00 euros/bimestre.

— Otros establecimientos, por cada bar, cafetería, taberna, oficina, farmacia, banco, comercio o similar: 17,00 euros/bimestre.

Artículo 7º. Acreditación.

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado (atendida su naturaleza de recepción obligatoria) cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, esté establecido y en funcionamiento.

3. Una vez se ha ya establecido y funcione el citado servicio, las cuotas se acreditarán en primer día del año natural.

3. Referente a la prestación del servicio de recogida de basuras, éste se acredita en el momento de la obtención de la preceptiva autorización establecida en el artículo 7º del reglamento de este servicio.

CVE-2012-757

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos del servicio de recogida domiciliaria de basuras formalizarán, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite por primera vez la tasa, su inscripción en matrícula y presentarán, a este efecto, la declaración de alta correspondiente e ingresarán, simultáneamente, la cuota del primer año.

Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en la que se haya realizado la declaración.

La cuota tiene un carácter bimensual, derivado de la matrícula o padrón al respecto. La gestión de su cobro se efectuará bimensualmente, en un recibo conjunto con agua y alcantarillado.

2. Los sujetos pasivos del servicio de recogida de basuras municipal efectuarán la declaración e ingreso de la tasa, mediante autoliquidación, en el momento de la solicitud de la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º del servicio de la recogida de basuras municipal.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo que respecta a infracciones tributarias y a su calificación y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 77 y siguientes en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el Boletín Oficial de Cantabria, y en todo caso, con efectos desde el 1 de enero de 2012, si la publicación fuese anterior.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZA FISCAL Nº 4

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades locales.

Artículo 2. Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales. A estos efectos se

CVE-2012-757

entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. Obligación de contribuir. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.

1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Por expedición o elaboración de:

1.- Certificaciones varias 2,00 euros.

2.- Bastanteo de poderes 12,00 euros.

3.- Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal 6,00 euros.

4.- Propositiones para tomar parte en subastas, concursos, concursos de subastas o conciertos directos 3,00 euros.

5.- Fotocopias de expedientes en B/N por cada folio escrito a una sola cara 0,20 euros.

6.- Por cada año de antigüedad del expediente 1,80 euros.

7.- Fichas urbanísticas 60,10 euros.

8.- Fotocopias de planos (por cada plano) 60,10 euros.

9.- Otras no clasificados 2,00 euros.

Por cada documento solicitado a los diferentes servicios municipales o al archivo se devengará lo siguiente:

— Fotocopia DIN A4 B/N: 0,50 euros.

— Fotocopia DIN A3 B/N: 0,90 euros.

— Fotocopia DIN A4 color: 1,00 euros.

— Fotocopia DIN A3 color: 2,00 euros.

— Hoja impresa blanco y negro DIN A4: 0,70 euros.

— Hoja impresa color DIN A4: 50% texto - 50% imagen (Aprox): 0,90 euros.

— Hoja impresa color imagen a toda página: 1,00 euros.

— Impresión cartel DIN A4 color: 1,00 euros por unidad.

— Impresión cartel DIN A3 color: 2,00 euros por unidad.

— Impresión cartel DIN A2 color: 3,00 euros por unidad.

— Edición digital cartel: 10,00 euros.

— Disquette: 0,60 euros.

— CD - ROM: 3,00 euros.

Artículo 4. Administración y cobranza.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

VIERNES, 27 DE ENERO DE 2012 - BOC NÚM. 19

3. El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 5º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/ 1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva y del texto íntegro de ésta en el Boletín Oficial de Cantabria, y en todo caso, con efectos desde el 1 de enero de 2012, si la publicación fuese anterior.

Alfoz de Lloredo, 2 de enero de 2012.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2012/757

CVE-2012-757